



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



EL DERECHO

A LA IMAGEN,

AL HONOR,

A LA INTIMIDAD

Gloria Domenech Martínez

glodomar@urb.upv.es

REGULACIÓN

La protección en el art. 18 de la CE

Ley Organica 1/1982

1. El derecho a la propia imagen
2. El derecho al honor
3. El derecho a la intimidad personal y familiar

<https://www.youtube.com/watch?v=f6Ja18w2-CI> 2

- [Imagen?](https://youtu.be/f6Ja18w2-CI?t=192) 2 <https://youtu.be/f6Ja18w2-CI?t=192>



<https://www.youtube.com/watch?v=VhwuSUAZLbQ> 3

- [Imágenes vivienda](#)



<https://www.youtube.com/watch?v=VhwuSUAZLbQ> 4

- IMÁGENES DE LA AZOTEA





Derecho de imagen

- D. personalidad – d. dignidad
- Protege di. Personal
- Supone:
 - facultad personal
 - que parte representa. Grafica
 - se difunden
- Definición:
 - toda evocación singular de una persona
 - referida a su aspecto externo,
 - con independencia del formato en el que se presente



Derecho de imagen (125)

- Requisitos vulnerabilidad: solo si es reconocible
- Impedir:
 - Obtención,
 - reproducción
 - publicación
- Reconocible
- Tercero
- No autorizado
- Sea cual sea su finalidad:
 - informativa
 - comercial
 - cultural
 - TS 81/2001 (2) 139/2001 (4) 83/2002 (4)

El derecho a la propia imagen

se trata de :

- derecho de la personalidad
- derivado de la dignidad humana
- dirigido a proteger la dimensión moral de las personas

atribuye derecho a determinar

- la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales
- puede tener difusión pública.

Como imagen se entiende:

- toda evocación singular de una persona referida a su aspecto externo
- con independencia del formato en que se presente

La propia imagen equivale a la representación gráfica de una persona mediante un procedimiento mecánico de reproducción

El derecho a la propia imagen

pueden tutelarse además de la imagen visual (otros elementos de la personalidad, como la voz, el nombre, etc..., cuyo uso adquiere gran relevancia, entre otros y a título de ejemplo, en el ámbito publicitario

Lo específico del derecho a la imagen, frente al derecho a la intimidad y el derecho al honor, es la protección frente a las reproducciones de la misma que, afectando a la esfera personal de su titular, no lesionan su buen nombre ni dan a conocer su vida íntima. El derecho a la propia imagen pretende salvaguardar un ámbito propio y reservado, aunque no íntimo, frente a la acción y conocimiento de los demás; un ámbito necesario para poder decidir libremente el desarrollo de la propia personalidad y, en definitiva, un ámbito necesario según las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de vida humana.

El derecho a la propia imagen

- Pero el derecho a la propia imagen no comprende el derecho incondicionado y sin reservas de impedir que los rasgos físicos que identifican a la persona se capten o se difundan. Este no es un derecho absoluto y se encuentra delimitado por el de otros derechos (SSTC 81/2001, FD. 2; 156/2001, FD. 6).
- El derecho a la imagen se encuentra delimitado así por la propia **voluntad** del titular del derecho que es, en principio, a quien corresponde decidir si permite o no la captación o difusión de su imagen por un tercero. Pero también existen circunstancias que pueden conllevar que la regla enunciada ceda, lo que ocurrirá en los casos en que exista un interés público en la captación o difusión de la imagen y este interés público se considere constitucionalmente prevalente al interés de la persona en evitarlas.
- Por ello, cuando este derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos deberán ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a la imagen en que sus rasgos físicos no se capten o difundan sin su consentimiento, o el interés público en la captación o difusión de su imagen

El derecho al honor

. no encontramos una definición del concepto de honor

Tribunal Constitucional

“Hay que buscarla en el lenguaje de todos en el cual suele el pueblo hablar a su vecino y el Diccionario de la Real Academia (edición de 1992) nos lleva del honor a la buena reputación (...) la cual – como la fama y aún la honra- consisten en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva si no van acompañadas de adjetivo alguno” STC 223/1992 FD3,

El derecho al honor

- Pero pese a esta inicial indeterminación podemos destacar que el derecho al honor tiene una doble concepción
 - **SUBJETIVA: aquella representación que el sujeto tiene de sí mismo y la voluntad de afirmar su propio valor.**
 - **OBJETIVA objetivo hace referencia a la buena reputación o fama**, criterio seguido por el Código Penal y la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil

- **El T.C.**

ha señalado en reiteradas ocasiones que el honor constituye un concepto jurídico normativo cuya precisión depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento(SSTC 180/999 FD4 y 52/2002FD 3 , 4/2012 FD4).

El derecho al honor

- 1.- El concepto de honor está **vinculado al de dignidad de la persona (carácter igualitario)**
- 2.- Se considera que el honor:
 - si se humilla a una persona ante terceros
 - si se atenta a su propia autoestima.
- 3- El derecho al honor incluye también la “**reputación profesional**” de las personas “la opinión que la gente pueda tener de cómo trabaja cada cual resulta fundamental para el aprecio social y tiene una influencia decisiva en el bienestar propio y de la familia, pues de él dependen no ya el empleo o el paro, sino el estancamiento o el ascenso profesional con las consecuencias económicas que le son inherentes”, STC 223/1992 de 14 de diciembre, PuntDiari de Girona c. Salvador Boix arquitecto de quien se publica que padece el SIDA).
- 4.- A través del honor también puede protegerse la “presunción de inocencia **la no utilización del adjetivo “presunto”** en las informaciones sobre hechos delictivos, cuando aún no exista condena, **vulnera el derecho al honor** del afectado (STC 219/1992)
- 5.- Son sujetos **titulares del derecho al honor**:
 - las **personas físicas**;
 - las **personas jurídicas** STC 139/1995, *Asfaltos Lopesan c. Interviú*
 - **colectivos sin personalidad jurídica**, etnias, razas, etc., STC 214/1991, *Violeta Friedman c. LeonDegrelle*.
- 6.- Para lesionar el derecho al honor **es necesaria la divulgación pública** de una expresión o información, a diferencia de lo que sucede con los derechos a la intimidad o a la propia imagen, que pueden ser vulnerados incluso sin la difusión pública de la información obtenida.

El derecho a la intimidad

CONCEPTO

Interpretándose como un derecho:

a no ser objeto de intrusiones indebidas

a no ser molestado

(CARRILLO).

la actualidad el concepto de intimidad tiene
una fuerza expansiva,

El derecho a la intimidad

- está vinculada a la dignidad personal.
- El núcleo de lo íntimo o privado :
 1. el propio cuerpo
 2. la salud,
 3. la sexualidad y su orientación
 4. la vida conyugal y afectiva
 5. la procreación,
 6. las relaciones familiares,
 7. el domicilio personal,
 8. la correspondencia, etc.
 9. aunque incluso dentro de estos ámbitos podría discutirse qué es lo que tiene que ver y qué no con la intimidad.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44140778>

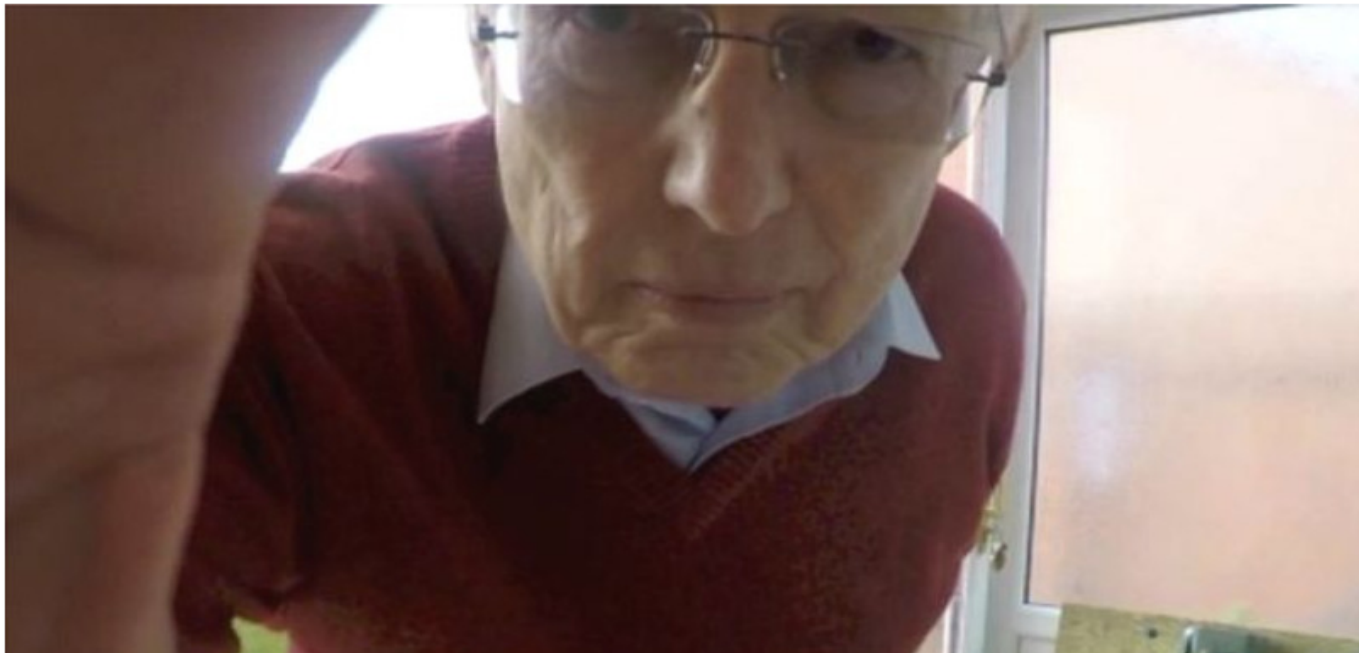
"Miles de personas de todo el mundo vieron las imágenes de las cámaras de seguridad de mi casa sin que yo lo supiera"

Redacción
BBC Mundo

🕒 17 mayo 2018



🔗 Compartir



<https://www.bbc.com/mundo/noticias-44642899>

“Esa no es mi casa”: los fallos de una cámara de seguridad que envió a una mujer imágenes de una familia que no era la suya

Redacción
BBC News Mundo

🕒 28 junio 2018



🔗 Compartir



El derecho a la intimidad

- La idea básica es que los ciudadanos han de poder desenvolverse libremente en la sociedad sin que el resto de personas conozca los detalles de su vida íntima.
- Para entender esto conviene distinguir entre vida privada y pública.
- En el ámbito público el ciudadano acepta que los demás conozcan datos y detalles suyos, en el ámbito privado no.
- Hay dos teorías para saber si a alguien se le está violando la intimidad:
 - **TEORÍA SUBJETIVA:** deja a la elección de cada ciudadano el determinar que resulta para cada uno lo íntimo y que resulta publicable.
 - **TEORÍA OBJETIVA:** insiste en el importante papel de las convenciones sociales a la hora de determinar qué se considera íntimo y qué público.
- En la actualidad resulta más adecuado a nuestro sistema constitucional adoptar la **postura objetiva**, aunque con ciertas matizaciones producto de la más amplia concepción social

El derecho a la intimidad

- La renuncia es :
 - Puntual
 - Para datos determinados (no para todos).
- personajes públicos:
 - aceptan un mayor nivel de intromisión (no absoluta)
- Personaje acepta de manera generalizada y frecuente :
 - está dando a entender que su privacidad no cubre esos datos.
(Paquirri)
- profesiones consideradas públicas:
 - mayor nivel de intromisión
 - pero no renuncian a todo su derecho a la intimidad



**LOPD
CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA**



El derecho a la intimidad

- La protección a la intimidad : aspecto temporal.
- El pasado de una persona
(ejemplo: alguien no quiere hacer público su pasado criminal.
Aquí aparece el "derecho al olvido")

el derecho al olvido:

1. cuanto a la publicación de datos íntimos
2. sin el consentimiento del afectado
3. permite actuar frente al que quiere insistir en recordar a la sociedad lo que se publicó ilícitamente cuando ya empezaba a olvidarse

(Ejemplo: volver a publicar unas fotos que son lesivas en la intimidad de alguien).

PROTECCIÓN

- La Constitución NO define que debe entenderse por honor, intimidad y propia imagen
- El contenido del art. 18 son derechos fundamentales
- CEDH, art. 8
- “ 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
- 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás. “.
- TRIBUNALES :
 - Tribunal Constitucional
 - Tribunal Europeo de Derechos Humanos

GRACIAS